La población de Moclín en las respuestas del Catastro del Marqués de la Ensenada

Roberto Rodríguez Violat

Palabras clave

Catastro, censo, Corona de Castilla, Marqués de la Ensenada, Moclín, siglo XVIII.

Keywords

Cadastre, census, Crown of Castile, Marqués de la Ensenada, Moclín, 18th century.

Resumen

El Catastro del Marqués de la Ensenada lleva el nombre del ministro de Fernando VI que impulsó un nuevo proyecto de mejora de la hacienda de la Corona de Castilla a través de un censo. La confección del censo se llevo a cabo en los territorios donde el reinado tenía jurisdicción mediante un cuestionario de 40 preguntas previamente establecidas que debían responder un equipo catastral. Debido a la fiabilidad y a la descripción detallada del censo, es de gran utilidad para el estudio de las antiguas poblaciones castellanas, en nuestro caso, la Villa de Moclín de mediados del siglo XVIII.

Abstract

The Cadastre of the Marqués de la Ensenada takes the name of the minister of Fernando VI who promoted a new project to improve the hacienda of the Crown of Castile through a census. The confection of the census was carried out in the territories where the reign had jurisdiction through a questionnaire of 40 questions previously established that a cadastral team had to answer. Due to the reliability and detailed description of the census, it is very useful for the study of the ancient Castilian populations, in our case, Moclín's Villa of middle of the 18th century.

Introducción

El Catastro del Marqués de la Ensenada se creo como consecuencia de la necesidad de una reforma fiscal que llevara a mejorar la hacienda del reino, a través de una simplificación del sistema contributivo anterior.
El catastro recibe el nombre del que fuera ministro del reino bajo el reinado de Fernando VI, ya que este fue el principal impulsor de la reforma.
La confección del censo se llevo a cabo entre los años 1750 a 1760, mediante un interrogatorio o cuestionario de 40 preguntas previamente establecidas, que debían responder un equipo catastral.
Normalmente, este equipo estaba formado por el alcalde, un juez delegado, un perito, un regidor, un cura, algún vecino del pueblo y un escribano que dejaba constancia de las respuestas.
A través de estas Respuestas Generales se dejaba constancia de todo lo referente a la población, esto es: nombre del lugar, jurisdicción, impuestos a la corona y a la iglesia, extensión y limites, clases de tierras, unidades de medida empleadas, especies sembradas, cantidad y precio de la producción, ganados, molinos y otras maquinarias, censo de población, clases sociales, conventos e iglesias, etc.
Debido a la fiabilidad y a la descripción detallada del censo, es de gran utilidad para el estudio de las antiguas poblaciones castellanas en varios niveles: histórico, económico, agrícola, geográfico, fiscal, estadístico, social, etc.

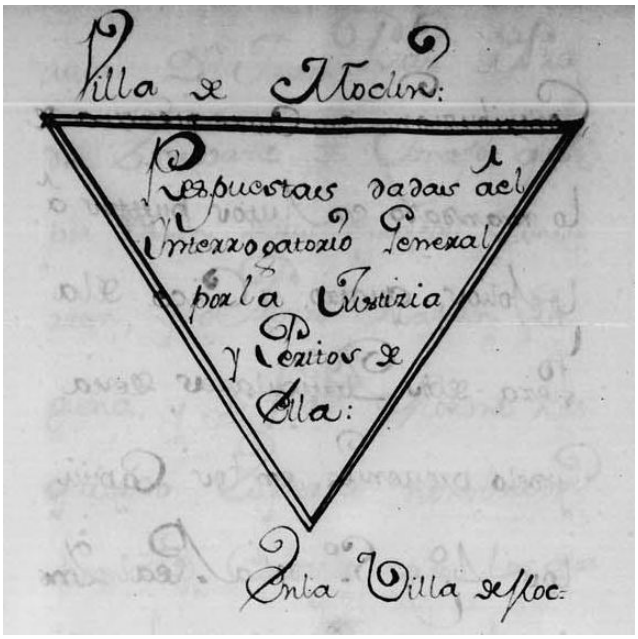
Villa de Moclin:
Respuestas dadas al
Interrogatorio General
por la Justizia
y Peritos de
Dha:
Dha Villa de Moc:

Detalle de la primera página del Catastro de Moclín (PARES)[1]

[1] El Catastro del Marqués de la Ensenada se puede consultar a través del Portal de Archivos Españoles (PARES).http://pares.mcu.es/Catastro/servlets/ServletControlleraccion=4&opcionV=3&orden=0&loc=13661&pageNum=1 [Consultado el 14/03/2017].

Transcripción de las Respuestas Generales de la Villa de Moclín

Villa de Moclín: Respuestas dadas a el Ynterrogatorio General por la Justizia y Peritos de Ella

En la villa de Moclin, en diez y seis dias del mes Agosto de mill Setezientos Cincuenta y dos años, el Señor Licenciado Don Miguel Geronimo Bernabeu Avogado de los Reales Consejos, Alcalde mayor de la Ciudad de Almuñecar y Juez Subdelegado en esta Villa para las operaziones de unica Contribuzion, en consecuencia de lo mandado en Autos puestos a los folios, quatro, y Cinco, de la pieza de los Particulares de esta, y de lo prevenido en los Capitulos 4º. y 5º. de la Real Instrucion, por ante mi el escribano de esta Comision de cuio Juramento a Dios y a una Cruz según derecho, de Fernando de Hava, y Don Isidro Pérez, Alcaldes, Don Juan de Llano Alguazil mayor perpetuo, y Don Diego Villodres Rexidor perpetuo, y de Antonio Mezinas Rexidor atual : Don Juan Ruiz de Prados Escrivano de Consejo, que por razon de sus empleos Concurren, y de Pedro Martin Laguna, y de Francisco Moreno hizquierdo Espertos nombrados por otro Conzejo, todos los quales haviendo Jurado ante prezencia del Lizenciado Don Phelipe Ruiz de Prados Venefiziado de esta parroquia; ofrezieron decir verdad, y siendo preguntados a el thenor del Ynterrogatorio ympreso letra, A respondieron lo siguiente.

1ª Como se llama la Poblacion.

A la primera pregunta del ymterrogatorio Respondieron que esta Poblazion se llama la Villa de Moclin, una de la siete comprehendidas en la Jurisdizion de la Ciudad de Granada, y responden.

2ª Si es de Realengo, u de Señorio: a quién pertenece: que derechos percibe y quanto producen.

A la Segunda Respuesta dixeron, que esta Villa perteneze a la Real Corona, de quienes privativamente la Real Jurisdizion, y a quien pertenezen los derechos de Vtensilios y Paja; el del javon, Aguardiente y Seda, que son los que anualmente se reparten a sus vecinos, y que de las Alcavalas perteneze a la Casa del Duque de Pastrana, y lo perzive el Excelentisimo Señor Duque del Ynfantado, por venta al parezer que se hizo en tiempo de la Reyna Madre, Nuestra Señora (que Santa Gloria haia) y responden.

3ª Que territorio ocupa el Termino, quanto de Levante a Poniente, y de Norte al Sur: y quanto de circunferencia, por horas, y leguas: que linderos, o confrontaciones; y que figura tiene, poniendola al margen.

A la terzera pregunta dijeron, que el termino de esta la ocupara de Levante,a Poniente, una legua y quarto, y del Sur al Norte legua y media, y cinco leguas de Circumferenzia; y que el zitado termino que tiene la figura del marjen, linda por Levante con el de la Villa de Colomera, y Caparazena; por el Sur, con el Lugar de Pinos de la Puente, por el Poniente con el de las Villas de Puerto

Lope, y Illora, y el de la Ciudad de Alcala la Real; y por el levante con la Jurisdizion de la Villa de los Trujillos, y de la zitada Colomera y responden.

4ª Que especies de Tierra se hallan en el Termino; si de Regadio, y de Secano, distinguiendo si son de Hortaliza, Sembradura, Viñas, Pastos, Bosques, Matorrales, Montes, y demás que pudiere haver, explicando si hay algunas que produzcan mas cosecha al año, las que fructificaren sólo una, y las que necesitan de un año intermedio de descanso.

A la quarta respondieron que en el termino de esta Villa no hai Vega alguna, ni agua correspondiente para riego, si solo en los Cortijos de su Jurisdizion se hallan unas cortas porziones de tierra que se riegan, con manantiales y con el rio que llaman de Moclin, y que estas tierras de riego existen en los Cortijos de tiena la vaja, en el de En medio, en el de Baeza, partido de Olivares, Tozar y Limones, Pitel,y malalmuerzo: que en estas tierras no hay algunas que se pueblen de ortaliza, si solo se siembran de trigo, avas, y lino, y algunas vezes mais, mijo, y avichuelas; y que las de mediana calidad, por no encontrarse en ellas algunas que pueden ser de la superior, producen dos cosechas a el año, siendo abundante de aguas, esto es una de trigo, o lino y otra de mais, legumbres o mijo; que las de ymferior calidad de regadio pueden produzir una sola cosecha al terzer año, con descanso de dos, alternando en sus siembras de los referidos granos y legumbres, a ecepcion del lino que no puede produzirle. que asi mismo hai tierras de secano, de que se compone la mayor parte de su termino, y todas de mala situazion y en ladera, sin embargo se que entre ellas hai una porzion de mediana calidad, que producen a el terzer año de su siembra, dandole dos de yntermision o descanso, sin cuya calidad no pueden dar fruto: otra porzion de inferior calidad que produzen a el quarto año de su siembra, dandole tres de yntermision: y otra porzion de tierra de secano ynutiles que por ser total mente ymfrutiferas no se siembran, porque no pueden produzir ni pueden venefiziarse por su situazión mala y pedregoza: que en todo este termino no hai porzion alguna de tierras que sea plantio, de viñas ni se hallen con esta calidad, por que algunas que ha havido se han dezepado, por no corresponder su fruto, y se han reduzido a tierra calma. que todos los pastos de su termino son comunes, como las demas de las Villas, del Correximiento de la Ciudad de Granada, a todos los ganados que se yntrodujezen apartados, por lo que no pueden regularseles la respetiva vtilidad, que las produze. que asi mismo hay en su termino Cinco Dehesas pobladas de enzinas, y quejigos, y mucha parte de monte vajo que se esta criando: que la una llamada la Dehesa del Berve, perteneze a el Convento Hospital de San Juan de Dios, de la Ciudad de Granada distante una legua de esta Poblazion. otra llamada de Moclin distante de ella media legua, perteneze por propio, a el Conzejo de esta Villa, en cuanto a los arvoles que ynclulle y monte vajo, por que en cuanto a las tierras de su suelo se halla registrada y declarada por Realengo perteneziente a la Real Corona, en la que existen algunas porziones de tierra labrantia, que estan arrendadas a varios Vecinos, de honor del Señor Don Christoval de Zehejin. otra que llaman del Real monasterio de Cartuja de la Ciudad de Granada, a quien perteneze distante una legua de esta poblazion, y se compone de tres cortixos que llaman de Melera, las Juntas, y Alondiguilla vaja;

otra que la llaman del cortixo de Don Pedro, distante legua y media de la poblazión, y perteneze a el Marques de Bogaraia Vezino de la Ciudad de Granada. y la otra que nombran la dehesa de Montical, distante una legua de la poblazion; perteneze a Don Diego Martin de Villodres, vezino y rejidor perpetuo de esta villa. y que los referidos Dueños de estas Dehesas solo tienen la utilidad, en el fruto de los arvoles, y en las estacas, y limpias, que regularmente se hazen de doze en doze años; y que no hay en este termino otros montes que produzga vtilidad, haunque se hallan poblado de monte vajo, y matas para el uso comun de los vecinos, y responden.

5ª De quantas calidades de Tierra hay en cada una de las especies, que hayan declarado, si de buena, mediana, e inferior.

A la quinta dijeron que en las tierras de este termino que quedan de labranza, asi de regadio como de secano hai de dos calidades; esto es, de mediana e ymferior, a ecepzion de las inútiles por naturaleza que quedan declaradas en el secano vajo de las yntermisiones y productos que quedan espresadas en la pregunta antecedente y responden.

6ª Si hay algun Plantio de Arboles en las Tierras, que han declarado, como Frutales, Moreras, Olivos, Higueras, Almendros, Parras, Algarrobos, etc.

A la sexta pregunta dijeron que en las tierras de regadio y secano que existen en el territorio de esta Villa, hai plantio de olmos, morales, higueras,
Almendros, nogales, granados, parras, melocotones, membrillos, enzinas y quejigos, y que no hai de otros arvoles, y responden.

7ª En quales de las Tierras estan plantados los Arboles, que declararen.

A la septima dijeron que los arvoles ante otros estan plantados parte en las tierras de regadio, y parte en las de secano y que todos son en corta cantidad, y responden.

8ª En que conformidad estan hechos los Plantios, si extendidos en toda la tierra, o a las margenes: en una, dos, tres hileras; o en la forma que estuvieren.

A la octava respondieron que en el pago que llaman de Balverde, hay un plantio de olmos, que aunque echo sin regla, y sin la formalidad de hileras, estan sus arvoles por toda la extensión de la tierra, de forma que no se siembra y solo produze el fruto de estos arvoles, y que fuera de este pago se hallan tambien algunos olivos sueltos, plantados sin regla en las orillas o marjenes de la tierra, con prevenzion, de que la zitada mata de olivar esta en el regadio, y que ygualmente en el secano hai otro pedazo de tierras poblado de olmos, por yleras y con regla, la que tampoco se siembra en tiena la vaja; y otro pedazo de plantonar en el mismo sitio, que tambien esta plantado por hileras aunque no producen fruto. y otro en el pago de los Higuerales haunque no vallen las hileras de que cosnta cada pieza, de otras tierra, que las dehesas estan pobladas de enzinas y quejigos en todas la estension de la tierra aunque

algunos pedazos de ella se benefician para la siembra, pero que fuera de estas dehesas se hallan tambien en los cortijos y montes a ellas ynmediatos, algunas enzinas y quejigos plantados en las tierras de sus dueños pertenezientes, y por esta razon son dueños del fruto que produzen estos arvoles, que esta plantados sin regla, que los demas arvoles frutales que se hallan sueltos y plantados sin regla ni arte, ya en sus orillas, o ya en el plan de las tierras y responden.

9ª De que medidas de Tierra se usa en aquel Pueblo: de quantos pasos, o varas Castellanas en quadro se compone: que cantidad de cada especie de Granos, de los que se cogen en el Termino, se siembra en cada una.

A la nona pregunta dijeron que en esta Villa se distinguen y conocen las tierras de su termino, por la medida de fanegas, asi las que esisten en el regadio como las del secano, sin que se haiga entendido ni usado de otro jenero de medidas para la separazion en sus caudales; pero que no saven de cuantos pasos, varas Castellanas en grano se compone cada fanega de tierra, ni en ello tienen ynteligencia ni esperienzia , y solo pueden dezir, que asi en el regadio como en el secano, para la siembra de cada fanega de las de mediana calidad, se derraman nueve Zelemines de trigo, y para cada una de las de ynferior calidad seis zelemines de la misma espezie y responden.

10ª Que numero de medidas de Tierra havra en el Termino, distinguiendo las de cada especie, y calidad: por exemplo: Tantas Fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de Tierra de sembradura, de la mejor calidad: tantas de mediana bondad, y tantas de inferior; y lo propio en las demas especies, que huvieren declarado.

A la dezima dijeron que en el termino de esta villa, las tierras de regadio que yncluie aszenderán, a tres cientas y cuarenta fanegas, las Ciento y cuarenta seran de mediana calidad, y las dos cientas restantes de inferior; que las tierras de sembrado de secano yncluiendo las ynútiles por naturaleza haszenderán a ocho mill fanegas; las dos mill de mediana calidad; quatro mill de ynferior , y las dos mill restantes de tierra inútil, que por ymfructiferas no se siembra. que la tierra que llevan declarado que se halla plantio de riego, y olivos de secano, y llegara a sesenta y cinco fanegas declaradas por olivares. que la Dehesa del Berve alto y bajo poblada de enzinas y quejigos, ascenderan a dos cientas fanegas, que solo producen los pastos, y el fruto de los arvoles, respecto de quedarse paradas las tierras que yncluio para lavor. la dehesa de Conzejo, otras dos cientas fanegas pobladas de otros arvoles, separando asi mismo las tierras que se siembran. las de malezas y de las juntas pertenecen a la Real Cartuja contendra tres cientas fanegas pobladas de enzinas y cortixos. la dehesa de Don Pedro que perteneze a el Marques de Bogaraia tendra cincuenta fanegas de otro monte. y la del Cortixo del Montical que perteneze a Don Diego Villodres, otras cincuenta fanegas, y responden.

11ª Que especies de Frutos se cogen en el Termino.

A las once dijeron que en las tierras de este termino hai de regadio, como de secano, se coje trigo, zevada, havas, mais, escaña, mijo, garbanzos, lino y avichuelas, azeite, oja de moral, higos, almendras, nuezes , granadas, ubas de parra, melocotones, ziruelas, membrillos y vellotas de las enzinas y quejigos y responden.

12ª Que cantidad de Frutos de cada genero, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de Tierra de cada especie, y calidad de las que huviere en el Termino, sin comprehender el producto de los Arboles, que huviese.

A la duodezima pregunta dixeron que cada fanega de tierra de regadio de este termino, con una ordinaria cultura si es de la primera calidad que quedan comceptuadas por de mediana, si se siembra de trigo produziera unos años con otros diez fanegas: si de mais ocho fanegas, si de avichuelas seis fanegas; de mijo ocho fanegas; y si se puebla de lino produzira treinta arrobas, en bruto en el haza despues de seco; y que cada fanega de tierra en el mismo regadio si es de las de ynferior calidad, que nezesita de dos años de yntermedio para frutificar, si se siembra de trigo, produzira a el tercer año cinco fanegas de esa espezie, si de mais cuatro fanegas, si de avichuelas tres fanegas, si de avas quatro fanegas, con prevenzion de que en estas tierras de riego, no se siembra zevada, zenteno, avena, garvanzos, ni escaña, porque no corresponde su fruto; si solo las espezies que quedan referidas alternando en sus siembras como dejan declarado, en sus respuestas, sobre la quarta pregunta. que cada fanega de mediana calidad , que son las superiores, en las tierras de secano, si se siembra de trigo dandoles dos años de yntermision, producirá seis fanegas ; si de zevada con la misma yntermision produzira seis fanegas; si de garbanzos, quatro fanegas, si de escaña ocho fanegas; y si de avas, ocho fanegas, entediendose a el tercer año de su siembra, y con la prevenzion de que en las tierras de secano de este termino, no se siembra el zenteno. y que cada una de las ynferiores dandoles tres años de yntermisión de descanso produzira a el cuarto año de su cosecha, si se siembra de trigo tres fanegas de esta espezie; si de zevada tres fanegas y media; de garvanzos dos fanegas; si de havas quatro fanegas; y si de escaña otras quatro fanegas; todo vaxo de la misma intermision. y que las tierras del secano que dejan declaradas de ynutiles por naturaleza, nunca se siembran, ni produzen por ser totalmente ymfrutiferas, y responden.

13ª Que producto se regula daran por medida de Tierra los Arboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el Plantio, cada uno en su especie.

A la dezimo tercia dixeron que las matas de olivar , y porziones de tierra, asi en el regadio como en el secano, poblada de estos arvoles en toda su extension, se distingue y numera por fanegas según se comprehende en sus enajenaziones, y demas tratos, a ecepzion de algunos olivos campales, o

sueltos, que se hallan dispersos por otras tierras, fuera de estos pagos: y que en esta ymtelixenzia, cada fanega de olivar de regadio produziera un año con otro sin yntermision ni descanso cinco arrovas de azeite. y que cada una de olivar de la misma espezie en el secano , por quanto esta sujeto su fruto a las llubias , dandole un año de ymtermision o descanso, produziera tambien cinco arrovas de azeite. que cada olivo de los que esisten en tierra de riego suelto y fuera de los olivares , produzira en cada un año sin ymtermision ni descanso, vna quartilla de azeituna que corresponde a medio quarto de arrova de azeite.
y que cada uno de los de secano suelto y separado de los pagos y olivares dandole un año de yntermision, o descanso, produziera otro medio quarto de arrova de azeite. cada moral tres arrovas de oja . cada yguera media arrova de higos verdes, por que esta villa por la cantidad de este fruto no se guardan para secos. cada almendro un quartillo de almendras. cada nogal media fanega de nuezes . cada granado cinquenta granadas. cada menbrillero cinquenta menbrillos . cada parra media arrova de uvas. cada melocotonero media arrova de melocotones. y cada enzina de las que se enquentran sueltas fuera de las dehesas y cortixadas produziera tres zelemines de bellota. que las enzinas y quejigos según estan pobladas las cinco dehesas declaradas en la quarta pregunta, y los demas arvoles de esta espezie que esisten en las cortijadas de su termino, no pueden regularse por el conozimiento de fanegas para sus respetivos productos, y que solo podran verificarse por el total de cada dehesa que llaman de Conzejo perteneziente a el comun de esta villa; produzira en cada un año sin yntermision , ciento veinte fanegas de vellotas según alganado de vara que puede mantener. que la del Berve perteneziente a el convento y padres de San Juan de Dios de la Ciudad de Granada, con atencion a el ganado de vara que puede criar, produzira en cada un año dos cientas y cinquenta fanegas de bellota. la que llaman de Don Pedro perteneziente a el Marques de Bogaraya produzira dos cientas y cinquenta fanegas de Vellota. y que la dehesa que llaman del montical perteneziente a Don Diego Villodres Rexidor y vezino de esta villa , produzira en total , treinta fanegas de bellota . entendiendose estos productos en cada año, y sin yntermisión, y con arreglo a el pasto que prodizen para los ganados de montanera. y que bajo de la misma regla y total de producto de estos arvoles declaran, que todos los que esisten en el cortijo llamado Pitel, perteneziente a el Marques de Armunia residente en la Corte de Madrid, produzira en cada un año, una fanega de bellota. que todas las enzinas y quejigos pertenezientes a el cortixo que llaman Tozar, propio del mismo Marques de Armunia , produzira en cada un año, cinquenta fanegas de bellota. que los del cortixo que llaman Limones, pertenezientes a el mismo Marques, produziran en cada un año , cien fanegas de bellota. y los del cortixo que llaman Peñuela , propio del zitado Marques produziran en cada un año, ochenta fanegas de bellota. y que en los cortixos estan a el cargo y administrazion de Don Francisco Sepulbeda vezino de la Ciudad de Granada . que todos los arvoles que existen en el cortixo que llaman Chozuelas, perteneziente a Ysidro Pareja, vezino de Pinos Puente, produziran en cada año, cuarenta fanegas de bellota. que todos los del cortixo llamado Calavaza, perteneziente a los herederos del Conde de Rio Molinos, vezino de la ciudad de Cadiz, produzira en cada un año, ciento y veinte fanegas de bellota. los que existen en el cortixo llamado San Marcos, perteneziente a los mismos

herederos, produziran ochenta fanegas de belloa. los del cortixo llamado la Juelga, perteneziente a los mismos herederos produziran en cada año ochenta fanegas. los del cortixo llamado el Moralejo , perteneziente a los zitados herederos, produziran, ciento y veinte fanegas de bellota, y que todos los del cortixo que llaman Esquiladero, perteneziente alos mismos herederos, del Conde de Rio Molinos , produziran en cada un año, ciento y veinte fanegas de bellota. que todas las enzinas y quejigos del cortixo que llaman de Gumiel , perteneziente al Marques de Alendin produziran en cada año, ciento y veinte fanegas de bellota . que todas las que existen en el cortixo que llaman el Valdio , propio del comun de esta villa, produzira en cada año, sesenta fanegas de bellota. y los que existen en el cortixo que llaman de Conzejo, propio tambien del comun, produziran en cada año otras sesenta fanegas de bellota. que todos los que existen en los cortixos que llaman de Pedernales, pertenezientes a Doña Balthasara de Soto Maior, vezina de la Ciudad de Granada, produzira en su total, en cada un año tres cientas fanegas de vellota. todos los arvoles de la alondiguilla, perteneziente a el Marques de Casa Vlanca , vezino de Granada , producirán en cada año treinta fanegas de bellota. que los que existen en el cortixo llamado de en medio, perteneziente a el mismo Marques, produziran, ciento y cincuenta fanegas de bellota. y los del cortixo de Baeza , propio de otro Marques de Casa Blanca, produziran en cada un año trescientas fanegas de vellota. que los del cortixo llamado la Matanza, perteneziente a Doña Ynes de Miranda, vezina de Alcala la Real , produziran en cada año cien fanegas de bellota. los del cortixo llamado la Maleza propio de Don Joseph Ponze, vezino de Granada, produziran veinte fanegas de bellota. los del cortixo llamado la Yedra, pertenezientes a Doña Francisca de Bargas vezina de Granada, produziran en cada año treinta fanegas de vellota. todos los arvoles del cortixo llamado el Peñascar perteneziente a el veneficio de esta villa, de quien es posehedor el Licenciado Don Phelipe Ruiz de Prados produziran tres fanegas de bellota ; y los de la capellania que posehe esta villa el zitado, produziran en cada año, otras tres fanegas de Bellota. que todos los del cortixo que llaman mal almuerzo perteneciente a Don Joseph de Mendoza Jordan, vezino de Granada, produziran en cada año, treinta fanegas de bellota. que los del cortixo llamado tiena la alta, perteneciente a Don Alonso Vilvao, vezino de Antequera, produziran en cada año treinta fanegas de bellota. Que los del Cortixo llamado Baraonilla, perteneziente a el Convento de Religiosas de los Angeles de Granada, produzira cada año Veinte fanegas de Bellota. que los del Cortixo que llaman Quemado, perteneziente a los Herederos de Don Marcos Lavecano Vezino de Granada, produzira dos fanegas de Bellota. Y los del Cortixo que llaman nuevo perteneziente al Vinculo de toledo, cuio pozehedor ygnoran , por ser Vezino de la Ciudad de Vbeda, produziran en cada año, quarente fanegas de Bellota. los de la Suerte y Cortixo, perteneziente a el Convento de Padres Mercedarios Calzados de la Ciudad de Granada, producirán en cada año, Diez fanegas de vellotas . y todos los que existen Suerte de la Alondiguilla vaja, perteneziente, a la Real Cartuja de la Ciudad de Granada, fuera de las dehesas que quedan esprezadas produziran quatro fanegas de vellotas. Que los arvoles que existen en la suerte de tiena la vaja, perteneziente a el Patronato y herederos de Don Miguel de Bilbao, vezino de Antequera, produziran en cada año treinta fanegas de vellota.

Los de la suerte de tierra perteneciente a Doña Cathalina Deboto Maior, vezina de Granada, produziran en cada año cuarenta fanegas de Vellota. Y los de otra Suerte de tierra a la ymmediazion de la antezedente , perteneziente a la misma Doña Cathalina, produziran en cada un año, quatro fanegas de Vellota. que los arvoles de la suerte de tierra perteneziente a Don Joseph de Llano, presbitero vezino de Granada, produziran en cada año treinta fanegas de vellota. Y los de otra media suerte perteneciente, a el mismo, tres fanegas de Bellota. Que los de la suerte de tierras perteneciente a Don Simon Pimentel Vezino de Granada, produziran en cada año, quatro fanegas de vellotas. Y los de la suerte de tierras perteneciente a el Comvento y Monjas de la Concepzion de Granada , produziran en cada año, una fanega de Vellota. Que los arvoles de esta espezie que existen en haza suelta entre las alondiguillas, cuio dueño ygnoran, y administra, Don Graviel de Miranda, Vezino de Alcala la Real, produziran en cada año tres fanegas de vellota. Y los arvoles que existen en un haza propia de la Capellania que fundo Don Diego Martin de Villodres vezino y rexidor perpetuo de esta Villa que a el presente esta vacante, produzira en cada año tres fanegas de Bellotas. que los de la suerte de tierra perteneciente a Don Pedro Camarero, vezino de la Villa de Yllora, producirán tres fanegas de Bellotas. los de la suerte de tierra perteneziente a la Capellania que fundo, y posehe Don Diego Phelipe de Alcaudete Presbítero vezino de Granada, produzira una fanega de vellotas.Y todos los que existen en un haza perteneziente a los herederos de Don Francisco Contreras, vezino de Beas de segura , producirán una fanega de Bellota. los arvoles del haza perteneziente a los herederos de Damian Ruiz, vezino de esta Villa , produziran en cada año media fanega de Bellota. y los del Cortixo que nombran de la Sierra perteneciente a el Convento y monjas de la Encarnazion, de la Ciudad de Granada, produzira media fanega de bellota, cuia regulazion de arvoles queda echa por el total de los arvoles que existen en cada una de las Cortixadas, y suertes de tierra que quedan expresadas, que haunque no estan en Calidad de Dehesa, pertenezen sus frutos a los Dueños de los Cortixos y tierra a ecepzion de los pastos que como queda alto son comunes a todos los ganados, y responden.

14ª Que valor tienen ordinariamente un año con otro los Frutos, que producen las Tierras del Termino, cada calidad de ellos.

A la dezima quarta Respondieron que rregularmente en esta villa el trigo se vende por diez y ocho rreales la fanega. la zevada a veinte reales la fanega . las Havas a diez rreales la fanega. el Mais a doze rreales la fanega. la Escaña a seis rreales la fanega . el mijo a nuebe rreales la fanega . los Garbanzos a veinte rreales la fanega. las avichuelas a veinte y cinco reales la fanega. la arrova de Lino en bruto en el haza a cinco reales. el arrova de azeite a quinze reales. la oja de moral a tres reales el arrova. los higos verdes a tres reales el arrova. las uvas de parra a tres rreales el arrova. las Peras, Guindas y Alvaricoques a tres rreales la arrova. los melocotones a tres reales el arrova. las almendras a real y medio el Zelemin. las nuezes a doze reales la fanega. los membrillos a tres reales el Ziento. Las Granadas a quatro reales el Ziento .

y las bellotas de las enzinas , y quejigos, a dos reales la fanega. y la arrova de Ziruelas, a tres rreales y Responden.

15ª Que derechos se hallan impuestos sobre las Tierras del Termino, como Diezmo, Primicia, Tercio-Diezmo, u otros; y a quien pertenecen.

A la dezimo quinta pregunta Dijeron que las tierras de regadio y secano de este termino, como tambien los frutos de sus arvoles a ecepzion de la Vellota y los Ganados que pastan, propios de Vecinos y Labradores, Contribuien con el dinero del Diezmo que Comprende la dezima parte del que perteneze a Su Majestad los dos novenos, y el restante a la Santa Yglesia de la Ciudad de Granada, quien haze su distribuzion entre los demas ynteresados. que asi mismo se paga la primizia que perteneze a el Cura de esta Parroquia, y se le paga media fanega en llegando a seis, y tres zelemines, en llegando a tres fanegas. que asy mismo contribuien, a el Voto de San Santiago, por cada Yunta con media fanega de trigo, y el Pegujarero por su sementera con media fanega cuio zitado, perzive Su Santa Iglesia y Responden.

16ª A que cantidad de Frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie; o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A la Dezima Sexta respondieron, que el diesmo de trigo ascenderan un año con otro, a setecientas fanegas. el de la Zevada a tres cientas fanegas. el de la Escaña a treinta fanegas. y el del Mixo a diez fanegas, cuias espezies pertenezen a el Diezmo maior, y pueden regularse con separazion, pero las demas Semillas, con el del Azeite, Miel, Zeras, y Ganados de todas las espezies a exezion de lana y Corderos, ban con el nombre de mimizias, por lo que no pueden anotarse con separazion. pero el total de Diesmos de esta Villa reduzido a dinero según los prezios a que suelen arrendarse, ascenderan unos años con otros, a Veinte y Zinco mill quatro cientos y Setenta Reales. escluida la Casa que llaman escusada perteneziente a la fabrica de la Santa Iglesia de Granada, que unos años con otros ascenderá a tres mill y tres cientos reales. que el Voto de Nuestro Santo Santiago ascendera a Ziento y veinte fanegas de trigo unos años con otros, que a los prezios que quedan declarados, ymportara en cada año dos mill Ciento y Sesenta reales, que es lo regular en que se suele arrendar. que la primizia perteneziente a el Cura de esta Parroquia aszendera unos años con otros a sesenta fanegas de trigo. de Zevada treinta fanegas. quatro de Avas a Diez fanegas de garbanzos. de escaña Cinco fanegas . y de Mais una fanega, que reducido en especie de dinero estos granos ymportaran en cada un año, mill Seis Cientos cuarenta y dos reales aunque no pueden apunto fixo dezir el numero de fanegas, de cada espezie de granos, y responden.

17ª Si hay algunas Minas, Salinas, Molinos Harineros, o de Papel, Batanes, u otros Artefactos en el Termino, distinguiendo de que Metales, y de que uso, explicando sus Dueños, y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A la Dezima Septima pregunta respondieron que en el termino de esta Villa, no ay Minas, ni Salina, pero que a las orillas del Rio que llaman de Moclin, ai tres molinos arineras que muelen con agua de otro Rio, que en el tiempo que permaneze su agua muelen todas oras del dia, el uno se halla en el Camino del Pitel, y en el que llaman Real, a distanzia de medio quarto de legua de la Poblazion, y perteneze a el Convento y Comunidad, de San Juan de Dios de la Ciudad de Granada, tiene dos Paradas, de Muelas y las Utilidad que por arriendo puede resultar en cada un año al citado Conbento en otro Molino se vaja de sesenta fanegas de trigo, que al prezio que queda declarado, ymportan mill y ochenta rreales. el otro que nombran de Toledo, esta a distancia de la Poblazion media legua, muele en dos Paradas, o piedras, pertenece a los Herederos de Don Thomas de Toledo vezino de la ciudad de Vbeda, y la Vtilidad que les resulta de su Arrendamiento en cada un año, se vaja de cincuenta veinte fanegas de trigo que al precio ante zitado importan Nobezientos nobenta rreales. y el otro pertenece a Don Antonio Cain Vezino y veinte y quatro de la Ciudad de Granada, se halla a la misma distanzia de media legua, y tiene dos paradas, o piedras, y en cada un año le produzirá por arriendo sesenta y seis fanegas de Trigo que a el prezio declarado importan mill Ciento ochenta y ocho rreales, que asi mismo a la orilla del mismo Rio a distanzia de media legua de la población se halla un Batan propio de Diego Garzia Valle, vezino de esta villa, que se compone de un pila una Rueda y dos mazos que se mueven con agua de otro Rio, y puede en cada un año produzirle por arriendo seis cientos reales de vellon. que asi mismo hay un molino de Azeite, y con la distanzia de media legua de esta Poblazion, ai un molino de azeite propio de los herederos de Don thomas de Toledo, tiene una piedra o Parada, que muele con el agua del Rio, y unas biga corriente, y puede produzirle en cada año la utilidad de tres cientos reales. tambien hay prinzipiada la fabrica de otro molino de azeite que a el presente se halla en alverca, a la orilla del mismo Rio, y distanzia que perteneze a Don Juan de Llano, Alguazil maior de esta Villa y vezino de la Ciudad de Granada y por no estar en uso ni tener los avios Correspondientes no se le rregula utilidad. asi mismo hai prozima de los olivares, en el sitio de los Yesares un horno fixo, para la fabrica de yeso. perteneze a el Comun de esta Villa, y no produze utilidad, porque hai benefizio de sus Vezinos se franquea a el que nezesita de fabricar este material. que no hai hornos fixos de Cal, ni de Ladrillo, teja, ni otros artefatos en el termino de esta Poblazion y Responden.

18ª Si hay algun Esquilmo en el Termino, a quien pertenece, que numero de Ganado viene al Esquileo a el, y que utilidad se regula da a su Dueño cada año.

A da Dezima octava Dixeron que en el sitio o termino de esta Villa, no hai sitio para Esquilar, por que cada Dueño haze su esquilado. donde le tiene Combenienzia , y que en el hai una porzion de ganado lanar, Y de Cabrio , perteneziente a sus Vecinos, y Labradores y que rregulara la Comunidad de Pastos que goza, podra produzirles a sus Dueños por cada caveza asi de lanar como de Cabrio, la Vtilidad de dos reales a el año. Y que los Dueños del zitado Ganado y sus respetivas Vtilidades según el numero de Cavezas, son en la

forma siguiente el zitado Pedro Martin Lagunas tiene hazta tres cientas Cavezas de ganado Lanar, de todas edades y espezies que al zitado Respecto le perteneze la utilidad, de seis cientos reales. Pedro Carrillo Vezino de esta Villa, hasta Ciento y veinte Cavezas que al zitado respecto le Corresponden dos cientos y cuarenta reales. Ysavel Ximenez Viuda vezina de esta Villa, otras veinte Cavezas de ganado lanar que al zitado respecto le corresponde la utilidad de cuarenta Reales. Phelipe Juarez Vezino de esta Villa tiene Catorze Cavezas de Lanar que a el mismo respecto le componen diez y ocho Reales. Lorenzo Zerezo Vezino de ella, otras veinte Cavezas de ganado Lanar, que al referido respecto le produzen cuarenta Reales. Antonio de santiago Vezino de esta Villa otras cinco Cavezas de Ganado Lanar que le producirán Diez reales. Don Diego Villodres Rexidor perpetuo de esta Villa, Cuatro cientas y Cincuenta Cavezas de zitado ganado Lanar, que al expresado Respecto le produzen a el año novezientos reales Vellon. Fernando de la Hava Alcalde Seiscientas Cavezas de ganado lanar, por cuia Vtilidad le Corresponden un mill y dos Cientos Reales. Juan Garrido Vezino de esta Villa nueve Cavezas de lanar que al zitado respecto le produciran Diez y ocho reales. Juan Ruiz Solana vezino de ella, otras Veinte Cavezas de lanar que le produzirán a el año cuarenta Reales Vellon. Miguel de lucena Vezino de esta villa, Quatro cientas Cavezas de ganado Lanar, que le pueden produzir, ocho cientos Reales Vellon. Joseph Calvo Vezino de ella, dos cientas Cavezas, que le pueden produzir a el año a otro respecto, quatro cientos Reales. Rodrigo de la fuente vezino de esta Villa, tendra otras dos cientas Cavezas de ganado Lanar que le pueden produzir quatro Cientos reales vellon. Juan de Bolivar en el Cortixo de Don Pedro, quatro cientas y Cinquenta, que a otro Respecto, le producirá a el año Novezientos reales. Maria Ramiel labradora en el moraleja vaxo dos Cientas y Cinquenta Cavezas lanar, que le pueden produzir a el año, Quinientos Reales. Manuel de la fuente Labrador en el Cortixo del Esquiladero, Veinte y ocho Cavezas de lanar, que al Zitado respecto de Utilidad, le producirán, al año, Cinquenta y Seis reales de vellon. Marcos de la fuente en el mismo Cortixo, otras Veinte y ocho Cavezas, que le produciran Cinquenta y Seis Reales al año. Joseph Zelestin labrador en el Cortixo del Chaparralejo, Veinte y ocho Cavezas de ganado Lanar que al zitado respecto el Ymporta sus Productos al año Cinquenta y Seis reales. Antonio Zelestin, en el Cortixo de Pedernales treinta Cavezas de ganado lanar que al espresado respecto de Vtilidad, le produziran al año Sesenta Reales Vellon. Juan Zelestin en Zitado Cortixo, tendra otras tresinta Cavezas de ganado Lanar, que le pueden produzir a el año sesenta Reales de Vellon. Juan de Leon en el Cortixo de la Matanza tres cientas Cavezas de lanar, que le ymportan sus Productos al año, Seis cientos Reales de Vellon. Joseph Martin Varon labrador en el Cortixo de tiana la Alta, cien Cavezas de lanares, que le produzirán a el año dos cientos Reales. Francisco Ruiz Solana en el Cortixo de tiana la vaja, tres cientas Cavezas de zitado ganado, que al espresado respecto le ymportaran sus Productos a el año Seis cientos Reales Vellon. Juan Martin Serrano el menor dos Cientas Cavezas lanares, que le producirán a el año zitado Respecto quatro cientos Reales. Juan Serrano el mayor, en zitado Cortixo de tiana Ciento y Veinte Cavezas de lanar, que le produziran a el año dos cientos y quarenta Reales. Doña Francisca Zedillo labradora en el Cortixo de en medio, tres Cientas

Cavezas lanares, que le produziran a el año Seis cientos Reales de Vellon. Doña Salvadora de Llano labradora en el Cortixo de Baeza Novezientas Cavezas de ganado lanar, que a zitado Respecto le produziran a el año mill y ocho cientos Reales de vellon. Juan de Sierra Guerrero, en el Cortixo quemado Quinze Cavezas lanares, que le produzirán treinta Reales. Manuela Sanchez en el Cortixo nuevo Ciento y Veinte Cavezas lanares, que le produziran a el año dos Cientos quarenta Reales Vellon. Pedro Garzia de Hoces en zitado Cortixo diez y seis Cavezas de ganado de lana, que le produziran a el año treinta Reales. Francisco Martin Bueno, en el Partido de Olivares, Cien Cavezas Lanares que le produziran a el año dos cientos Reales. Alonso Carrillo, labrador en el Berve alto, tres cientas Cavezas lanares, que le produziran a el año, Seis cientos Reales vellon. Don Juan de Llano Alguacil mayor de esta Villa treinta Cavezas lanares, que le produziran a el año Sesenta Reales de vellon. Y de ganado Cabrio, Juan de Sierra Guerrero, quarenta Cavezas que a zitado respecto ymportan ochenta Reales. Doña Francisca Zedillo Setezientas Cavezas de Cabrio que a zitado respecto ymportan sus Vtilidades, mill quatro Cientos Reales. Doña Salvadora de Llano, otras Seis cientas y Cinquenta Cavezas de Cabrio, que ymportan sus Vtilidades a el año mill y tres Cientos Reales. Antonio Ximenez en el Cortixo de Baraonilla treinta Cavezas de Cabrio que al zitado Respecto ymportan Sesenta Reales vellon. Pedro moreno labrador en tiena Quarenta Cavezas que le produziran a el año, ochenta Reales. Chatalina de Herrera en zitado Cortixo hasta otras doze Cabras que le produziran Veinte y quatro Reales. Joseph Prieto Solana en el Cortixo de Chozuelas, otras doze cabras, que le produziran al año Veinte y quatro reales. Don Franzisco Ruiz de Prados por mitad de Zien Cavezas que tiene dadas a media arrenda a Juan de Raia, Vezino de Colomera, le corresponden Cien Reales de Vtilidad y al zitado Juan de Raya otros cien Reales. Franzisco Montes por mitad de Sesenta Cabras que tiene dadas a media arrenda a Joseph de Raya Vezino de Colomera. Le corresponden Sesenta Reales, y a zitado Joseph de Raia otras sesenta. Franzisco Moreno Vioja Vezino de esta Villa, Sesenta Cavezas de Cabrio, que le producirán Ciento Veinte Reales. Juan Martin Crespo Vezino de ella, quatro Cientas y Cincuenta Cabras, que la ymportan sus Productos al año, novezientos Reales. Don Diego Villodres doze Cavezas que le ymportan sus utilidades a el año Veinte y quatro Reales. Antonio Ruiz del Castillo, cinco cabras que le produziran Diez Reales de Vellon. Yndalesio de Perea doze cavezas, que le produziran a el año Veinte y quatro reales. Don Juan Ruiz de Prado diez y siete Cavezas que al año le produziran treinta y quatro reales de Vellon. Blas Carrillo Vezino de esta Villa, otras doze Cabras de aparzeria con Juan de Raya vezino de Colomera que le produziran doze reales. y al zitado Raya otros doze Reales. Phelipe Juarez seis Cabras, que le produzirán doze Reales de Vellon. Cuia regulazion por razon de esquilmo y esquileo, por el total de dichos ganados y sus utilidades, pareze aszendera a diez y seis mill, y seis cientos Reales a corta diferenzia y Responden.

19ª Si hay Colmenas en el Termino, quantas, y a quien pertenecen.

A la dezima nona pregunta, dijeron que el temperamento de esta Villa es sumamente frio, y por esta Razon no pueden criarse Colmenas, sin embargo de que las tienen algunos Vezinos, y Labradores, en corta Cantidad y todas a su parecer seran, y aszenderan asta el numero de Cinquenta, y que ygnoran sus respetivos Dueños, cuios nombres y numero de Colmenas Constaran por sus Relaziones, y que cada Colmena en este termino en atenzion a ser de corta utilidad, podra produzir a el año la de Cinco Reales, entrando años buenos con malos y Responden.

20ª De que especies de Ganado hay en el Pueblo, y Termino, excluyendo las Mulas de Coche, y Cavallos de Regalo; y si algun Vecino tiene Cabaña, o Yeguada, que pasta fuera del Termino, donde, y de que numero de Cabezas, explicando el nombre del Dueño.

A la Bijesima pregunta Respondieron, que en esta Poblazion y en los Cortixos de su termino hay Yeguas y Cavallos, Mulas y Machos, Jumentos, Y Jumentas, Pollinos, Bueies, Vacas, y terneros, Zerdos grandes y Pequeños; Carneros, ovejas, y Corderos, Machos, Cabras, y Cabritos; y las Colmenas que hubiere disperzas por barios sitios de su termino, y que no hai yeguada ni cavaña dentro del termino ni fuera del y Responden.

21ª De que numero de Vecinos se compone la Poblacion, y quantos en las Casas de Campo, o Alquerias.

A la vixesima primera Dijeron que esta Poblazion se compone de Ciento y Cinquenta Vecinos, que havitan dentro de sus Casas; y de Ciento y diez que havitan en las Casas de Campo, o alquerias de su termino, y Responden.

22ª Quantas Casas havra en el Pueblo, que numero de inhabitables, quantas arruinadas: y si es de Señorio, explicar si tienen cada una alguna carga, que pague al Dueño, por el establecimiento del suelo, y quanto.

A la Vijesima Segunda Respondieron que en esta Villa habra hasta Ciento y Sesenta Casas avitables, propias de Vecinos y forasteros Azendados , y otras Veinte arruinadas, e inhavitables, y que por ser perteneziente a la Real Corona, no tienen sobre si Carga alguna por Razon de su Establezimiento, o del Suelo, y Responden.

23ª Que Propios tiene el Comun, y a que asciende su producto al año, de que se debera pedir justificacion.

A la Bixesima terzia Dijeron que el Comun de esta Villa goza por propios, el fruto de Bellota de la Dehesa que llaman de Conzejo, que unos años con otros produzen por arriendo dos Cientos Reales, tiene asi mismo varias tierras de lavor con dos Cortixos y dos pedazos de monte de enzinas y Quejigos, que se arriendan de seis en seis años y Regularmente producen asi en grano como

dinero dos mill quatrocientos noventa y tres Reales. Y tambien tienen una Casa meson en la Poblazion de esta Villa, la que por estar en parte arruinada y no ser este Pueblo de transito no produze utilidad, alguna, y seda al Guarda del Campo, para la obligazion y Cargo de su Custodia y que no tiene otros propios y Responden.

24ª Si el Comun disfruta algun Arbitrio, Sissa, u otra cosa, de que se debera pedir la concesion, quedandose con Copia, que acompañe estas Diligencias: que cantidad produce cada uno al año: a que fin se concedio, sobre que especies, para conocer si es temporal, o perpetuo, y si su producto cubre, o excede de su aplicacion.

A la Bijesima quarta Respondieron que no hay ympuesto Arbitrio (sissa) ni otra Contribuzion, sobre los Vezinos de esta villa, ni tienen Comcesion alguna para ymponerlo y Responden.

25ª Que gastos debe satisfacer el Comun, como Salario de Justicia, y Regidores, Fiestas de Corpus, u otras: Empedrado, Fuentes, Sirvientes, etc., de que se debera pedir Relación authentica.

A la Bijesima quinta Dijeron que el Comun satisfaze Ciento veinte y quatro Reales, y Veinte y quatro maravedies, anualmente por derecho de Guardas de mar. asi mismo quatro cientos cuarenta Reales, que se gastan en la fiesta del Santisimo Corpus Cristy. dos Cientos y diez Reales, y un Caiz de trigo que se paga de salario a el sustento del Conzejo, para su asistencia a los Cavildos, Y su gobierno; y no se le da casa alguna por Razon de repartimientos en Virtud de la Real Zedula de acopios del Conzejo. Sesenta Reales al Portero de Cabildo, y Vivienda en las Casas de Conzejo. y que lo restante de sus Propios, se gasta con Exeso en las obras publicas de empedrados fuentes y aderezos de Caminos y en el gasto de las Continuas Veredas que se despachan y Responden.

26ª Que cargos de Justicia tiene el Común, como Censos, que responda, u otros, su importe, por que motivo, y a quién, de que se debera pedir puntual noticia.

A la Bijesima Sexta Dijeron que solo paga el Comun, un Zenso de Veinte y dos Reales de Reditos anuales al Venefizio de esta Villa y Responden. y sobre la antezedente pregunta añaden, que tambien paga el Comun de esta Villa a el Predicador de Adviento y Cuaresma, Cien Reales, y una fanega de trigo. y Veinte y dos Reales, al Reloxero para azeite a el Relox, y Responden.

27ª Si esta cargado de Servicio Ordinario, y Extraordinario, u otros, de que igualmente se debe pedir individual razon.

A la Vijésima Septima Dijeron, que los Vecinos de esta Villa estan solamente Cargados en el servizio Extraordinario de Vtensilios y Paja, pues por ambas Contribuziones se le han Cargado dos mill Setezientos Reales. y por el derecho

de aguardiente Seis cientos Veinte y un Reales. y ochenta y ocho por el de Seda, con lo que se halla sumamente Cargado el Pueblo, a vista de su pobreza, y Cortedad de Vezinos y Responden.

28ª Si hay algun Empleo, Alcavalas, u otras Rentas enagenadas: a quien: si fue por Servicio Pecuniario, u otro motivo: de quanto fue, y lo que produzce cada uno al año, de que se deberan pedir los Titulos, y quedarse con Copia.

A la Vijesimo Octava Respondieron que en esta Villa solo hay un Rexidor perpetuo, que lo es Don Diego Villodres, un Alguacil Mayor perpetuo, Don Juan de Llano, Y el Escriva de Conzejo, Juan Ruiz de Prados que tienen en Propiedad otros Ofizios, por Servizio Pecuniario que sus Antezesores hizieron a Su Majestad aunque Ygnoran, en quanta Cantidad, y que en birtud de Despachos de el Señor Juez de Ymcorporazion presentaron sus Respectivos titulos, Y Privilejios, y obtubieron sus Reales Zedulas de Comfirmazion, con nuebos titulos para su Vso, los que los estan Rexistrados en la Ofizina de zitado Señor Juez. y que no hai otros Empleos en esta Villa, que asi mismo las Alcavalas de esta Villa estan Enajenadas de la Real Corona, y las perzive la Casa del Exzelentísimo Señor Duque del Ymfantado, en birtud de Venta que otorgo la Reyna madre nuestra Señora, haunque ygnoran en quanto prezio, Y las administra Don Nicolas de Palomares Vezino de la Ciudad de Granada, que anualmente produziran hasta quatro mill reales por año, y que no hay otras Rentas enajenadas y Responden.

29ª Quantas Tabernas, Mesones, Tiendas, Panaderias, Carnicerias, Puentes, Barcas sobre Rios, Mercados, Ferias, etc. hay en la Poblacion, y Termino: a quien pertenecen, y que utilidad se regula puede dar al año cada uno.

A la Bijesima nona Dixeron que en esta Villa hay un Meson publico, que no produze Vtilidad por las Razones zitadas, en la Pregunta Vixesima terzia, y pertenece a el Comun de esta Villa. Tambien hai en la Poblazion una Casa taverna para la venta de Bino, Binagre, y Azeite, y Aguardiente, la que no produze vtilidad porque el tavernero, se ajusta con el obligado de estos Ramos, pertenezientes a millones, por la Venta de zitados Jeneros, poniendo Prezio a estos para su Venta, y no pueden a zitado Avastezedor tavernero, y tendero Regularle Vtilidad, por quanto no saven los Jeneros de su Consumo, espezialmente en el Vino, Binagre, y Aguardiente, que no son de Cosecha de esta Villa, porque en birtud de su ajuste con la Renta de Millones, Compra estos Jeneros para bender a la Villa. que asi mismo hay una Carnizeria publica donde se venden las Carnes, solamente desde San Juan asta San Andres, que regularmente las abastecen los Vezinos criadores, sin obligazion, solo por el Citado tiempo, a quienes no pueden Regularseles vtilidad alguna, porque Se proporziona el prezio de la Carne Según la Res vale empie. Y al que la Corta en zitada temporada Regulan la vtilidad en Ciento y cinquenta Reales, a el Respecto de un real por dia, que es lo que se le paga por cada Res, que regularmente se Consume a el dia. que en esta Villa no hay panaderia que sean Ofizinas porque boluntariamente, y sin Obligación lo arriaron algunos vecinos, en la temporada que les tiene quenta, proporzionando el Prezio al

valor que tiene el trigo, y que a los empleados en este exercizio regulan a cada uno la Vtilidad de seis cientos Reales por un año. que tambien hay dos Hornos de Pan Cozer en la poblazion de esta Villa, que el uno perteneze a Don Diego Martin de Villodres, Vezino de esta Villa, a quiene se le Contribuie Con el derecho de quatro libras de Pan por fanega, y por esta Razon regulan a cada uno la Vtilidad de tres Cientos reales por año, quedando de su quenta los gastos de leña y palear, y que a los sujetos que hizieren la voca del horno se quedan para la Clase de Jornaleros, como tambien al que sirve la Casa Meson por quanto no tiene Concurso de pasajeros, y no le produze mas Vtilidad que la Bivienda. y que no hay en esta Villa ferias mercados ni otra cosa de lo que Espresa la pregunta y Responden.

30ª Si hay Hospitales, de que calidad, que Renta tienen, y de que se mantienen.

A la trijesima Dijeron que hay una Casa Hospital en la población de esta Villa, para el Alverge de los Pobres pasajeros, pero que no tiene Consignación ni renta alguna para la manutención de los pobres, ni se les da mas que el Simple Cubierto, y Responden.

31ª Si hay algún Cambista, Mercader de por mayor, o quien beneficie su caudal, por mano de Corredor, u otra persona, con lucro, e interes; y que utilidad se considera le puede resultar a cada uno al año.

A la trijesima prima Respondieron que en esta Villa no hay cosa alguna de lo que espresa la pregunta, y Responden.

32ª Si en el Pueblo hay algun Tendero de Paños, Ropas de Oro, Plata, y Seda, Lienzos, Especería, u otras Mercadurias, Medicos, Cirujanos, Boticarios, Escrivanos, Arrieros, etc., y quée ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A la trijesima Segunda Dijeron que en la Población de esta Villa no hay tendero alguno de Paños, Seda, Lienzos, o Espezería ni Medico ni Boticario. que hay un Escrivano de Conzejo que lo es Juan Ruiz de Prados, a quien regulan por razon de su Exercizio la Vtilidad de Novezientos Reales, Con la carga de responder anualmente con tres Cientos y Ochenta Reales de Reditos de varios Censos, y ympuestos sobre su ofizio. que asi mismo Don Diego Villodres Es rexidor perpetuo de esta villa, a quien por Razon de su Ofizio no se le Regulan Emolumentos Algunos, ny tiene Consigazión a de Renta porque no le regulan Vtilidad alguna, ni menos a Don Juan de Llanos Vezino de la Ciudad de Granada, Y Alguacil Mayor de esta Villa, por su ofizio perpetuado por Constarles que no tiene Renta o consignazion alguna, ni le produze Utilidad. que tambien hay un Maestro de Zirujano y Barvero, que lo es Don Juan Antonio Padilla, a quien por Razon de su Exercizio le Reguan mill Reales a el año, y que por sus Ofiziales travajan Manuel Padilla y Yndalesio de Perea, a quienes regulan la Utilidad de tres cientos Reales por un año a cada uno. y por Maestro de Niños Santiago Nieto Aguirre, a quien Regulan la Vtilidad de quatro Cientos

Reales. que a la venta de tavacos asiste Maria Quintana buida, a quien por esta Ocupazion Regulan la Vtilidad de quinientos reales a el año, y por la Venta de Jabon que tambien esta a su Cargo otros quarenta Reales por año. que para el Servizio de la Yglesia asiste de Sachristán Lego Don Joseph Zerezo Casalete, quien por dicha razon tendra de utilidad Mill y Cien reales cada año. Que en el Exercizio de la Arrieria Se ocuparan varios Vezinos con diberso avio y numero de Caballerias, que les produze Utilidad, a saber: Pedro Espinosa Bartolome de Hozes y Pedro de Sierra, se Exercitan en dicha ocupación, con un par de Borricos y segun su avio regulan a cada uno la Utilidad de Seis cientos reales a el año: Joseph Martin Lagunas Juan Carrillo Joseph de Hozes (…) Santa Ana, Diego Relimpio y Sevastian Guerrero, se ocupan en el mismo Exercizio, con tres Borricos cada uno, se le regulan la Vtilidad de seis cientos y Cinquenta Reales por año. Matheo Gonzales Don Francisco Santos Padilla, Yndalesio de Perea, tienen el mismo Exercizio, con quatro Borricos, cada uno, y se les regula la Vtilidad de Setezientos Reales por año. Joseph Murziano, Alonso Ruiz Prieto y Alonso Murziano, se exercitan en la misma ocupazion con Zinco Bestias Cada uno, y se les regula la utilidad de setecientos y Cincuenta Reales por año. Pedro Martin Lagunas Franzisco Melgarejo, y Diego Phelipe Alcaudete se ocupan en el mismo Exerzizio, con seis Bestias cada uno, a quienes se les Regula la Vtilidad de ocho cientos y Cinquenta Reales a cada uno por año. Andres Alonso Murziano, y Miguel Lopez se ocupan en dicho Exercizio con siete Vestias, y regulara a cada uno Novezientos Reales por año. Asi mismo en Continuazion de lo espresado sobre la pregunta dezima terzia, y Declarado en el Particular de Limpiar de Dehesas, en la quarta pregunta, añaden que la de Berve perteneziente a el Combento, y Comunidad de San Juan de Dios de la Ciudad de Granada, a los doze años de su Limpia y Poda de arvoles, producira la Vtilidad de novezientos Reales. la del Conzejo de esta Villa, por la misma razon y tiempo de su limpia de Arvoles produzira dos cientos Reales. las pertenecientes a la Real Cartuja llamadas Melera las Juntas y parte de Alondiguilla, producirán al duodezimo año de su limpia novezientos reales. que la que llaman de Don Pedro perteneciente a el Marques de Bogaraia, por la misma Razon y tiempo, producira Seis Cientos reales. y la de Montical perteneziente a Don Diego Villodres Vezino de esta por la misma Razon, produzira la de Ciento y Veinte Reales. con prevenzion, de que los demas montezitos enzinares y Quejigares propios de las Cortixadas y de sus Dueños por razon de no estar adehesados, no tienen limpia ni Poda sus arvoles, ni gozan de otra Vtilidad que el fruto de Bellota como quedo espresado. Y tambien con la de que a los Dueños arrenteros de los Cortixos no se le Regula Vtilidad por razon de Cria de ganado de Zenda o de montanera, por cuanto Regular mente no la tienen propia y venden el fruto de Vellota a forasteros y en el mismo fruto, o ya a montanera de ganado que se yntroduze, Por lo que Declaran que no hai en esta Villa sujeto alguno que tenga trato o haga Granjeria con su Caudal, ni otros algunos que devan corresponder a lo yndustrial, fuera de los que ban Comprehendidos en esta Pregunta. Y preguntados si hay algunos Vezinos Legos que administren Vienes de Comunidad o de Eclesiasticos, o tengan en ellos aparcería, o renteros; Respondieron no haver Persona que Administre o tenga en aparzeria propiedades de las ante dichas, solo si alguno que las tienen en

Arrendamiento, las quales Vtilidades son a saver. Juan Garrido tiene en Arrendamiento un molino arinero, perteneziente a el Conbento Hospital de San Juan de Dios de la Ciudad de Granada, a quien se le Regula por su yndustria y Vtilidad, quinientos y cincuenta Reales. Joseph Lopez Relimpio tienen en arrendamiento el Cortixo de la Sierra, perteneziente a el Conbento de Relixiosas de la Encarnazion, se le regulan por la misma razon dos cientos Reales. Justo Balverde tiene en Arrendamiento el Cortixo de las Juntas, propio del Real monasterio de Cartuja de dicha ciudad, se le regulan quatro cientos Reales. Agustin Garrido labra por Arrendamiento el Cortijo del Benefizio de esta Villa , a quien se le regulan por la razon espresada Cinquenta reales de vellon en cada un año. Francisco Ruiz solana tiene en Arendamiento una mata de olivar, perteneziente a la Capellania que posehe Don Francisco de Vilchez, presvitero, vezino de Granada por cuia vtilidad se le regulan en cada un año Cinquenta Reales. Pedro Moreno tiene una suerte de tierras de lavor, propias de Don thomas de Llanos Presvitero Vezino de la ciudad de Granada, por cuia Vtilidad se le regulan en cada un año quatro cientos reales de vellon. Antonio Jimenez tiene otra media suerte de tierra propia del referido Don thomas a quien se le regulan por sus Vtilidades en cada un año quarenta Reales de Vellon. Francisco Ruiz solana tiene en arrendamiento una Huerta propia del zitado Don thomas, a quien se le regulan por la misma razon en cada un año dos cientos Reales de Vellon. Franzisco Lopez de Bujaraval labra por Arrendamiento otra Huerta perteneziente a el zitado Don Fernando de Vilchez, presvitero, por cuya Vtilidad, se le regulan en cada un año Cien reales de Vellon. Cathalina de Herrera tiene en arrendamiento media Suerte de tierras perteneziente a el Convento de Relixiosas de la Concepzion de la Ciudad de Granada, y se le regulan por la misma razon Cinquenta Reales. Antonio Jimenez Arrioja, tiene un Cortixo que llaman de Baraonilla, perteneziente a el Conbento de Relijiosas de los Anjeles de esta Ciudad, y por si Vtilidad se le regulan en cada un año, Ciento y Cinquenta Reales. thomas Balverde labra un Cortixo que es el del Berve bajo que perteneze a el Convento Hospital de Señor San Juan de Dios de dicha Ciudad a quien se le regulan por la referida razon Setezientos y Cinquenta Reales. Alonso Carrillo labra en Cortijo del Verve alto, propio de zitado Conbento, a quien se le regulan por sus Vtilidades Seis cientos y Cinquenta reales de Vellon. Antonio Rosales labra unas tierras que dizen de las Rozas, pertenecientes a el zitado Convento Hospital, por cuia Vtilidad se le regulan en cada un año Veinte reales de Vellon. Franzisco Martin Bueno tiene en Arrendamiento unas tierras pertenecientes a el Convento de Mercedarios Calzados de zitada Ciudad de Granada. Y se le Regulan por razon de sus Vtilidades dos cientos Reales de Vellon en cada un año. Juan de Perea labra una Huerta perteneziente a Don thomas de Llano Vezino de zitada Ciudad por cuyas Vtilidades se le regulan Cinquenta Reales de Vellon. Don Joseph Zerezo tiene en Arrendamiento una haza propia de Don Alonso Molina perteneziente a la Capellania que posehe, Vezino de Colomera y por su Vtilidad se le regulan diez Reales de Vellon en cada un año. Sevastian Lopez Melgarejo labra por Arrendamiento una suerte de tierra de Don Charlos de Bolivar Vezino de la Ciudad de Alcala, presvitero, y se le regulan por la misma razon Diez reales de vellon en cada un año. Joseph Prieto por una Haza en el Cortijo de las Chozuelas, propia del referido Don Charlos se le regulan por la

misma razon sesenta Reales de vellon en cada un año. Pedro Carrillo labra por arrendamiento una haza de tres fanegas propia de Don Phelipe Ruiz de Prados, presvitero, se le regulan por sus Vtilidades Diez reales de vellon en cada un año. el zitado Pedro carrillo labra otra Haza propia de Don thomas de Llanos presvitero, por cuia utilidad se le regulan quatro reales de Vellon en cada un año. Franzisco Moreno Hizquierdo labra por arrendamiento una haza perteneziente a los Benefiziados de la Yglesia Parroquial de San Pedro y San Pablo de zitada Ciudad, onze Reales a el año, se le regulan por sus Utilidades dos Reales de Vellon, y que no tienen notizia de otros y Responden.

33ª Que ocupaciones de Artes mecánicos hay en el Pueblo, con distincion, como Albañiles, Canteros, Albeytares, Herreros, Sogueros, Zapateros, Sastres, Perayres, Texedores, Sombrereros, Manguiteros, y Guanteros, etc., explicando en cada Oficio de los que huviere el numero que haya de Maestros, Oficiales, y Aprendices; y que utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su Oficio, al dia a cada uno.

A la trijesima terzia Dijeron que en esta Poblazion se Exercitan en el arte de Sastres, Sevastian Guerrero, que es mayor de sesenta años por cuia razon no se le regula Jornal quien no tiene ofizial alguno y Franzisco terrones a quien regulan el Jornal de dos reales diarios, y a Joseph terrones, su hijo que travaja por oficial en dicho arte el Jornal de un real diario. Asimismo se ocupa en el exercizio de Zapatero, Franzisco de la morena, a quien regulan el Jornal de dos reales diarios y no tiene ofiziales. en el Exerzizio de Alvañil, Sevastian Martin Santiago, a quien consideran el Jornal de tres reales diarios. en el de Carpintero de obra gruesa Franzisco Garrido Peñalosa, a quien regulan el Jornal de dos reales diarios. en el de Alveitar y Herrador a Geronimo Almanza, a quien regulan el de Real y medio diario. en Atenzion al Corto tiempo qure travajan dichos Artesanos en sus respetivos exerzizios, sin tener ofiziales ni Aprendizes, y que no hay otros en esta Poblazion y responden.

34ª Si hay entre los Artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevencion de Materiales correspondientes a su propio Oficio, o a otros, para vender a los demas, o hiciere algún otro Comercio, o entrase en Arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad, que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviese.

A la trijesima quarta Dijeron que no hay artistas algunos de los que espresa la Pregunta y Responden.

35ª Que numero de Jornaleros havra en el Pueblo, y a como se paga el jornal diario a cada uno.

A la trijesima quinta Dijeron que en esta Poblazion y en los Cortijos de su termino abra hasta Cinquenta y siete Labradores, poco mas o menos, que se Exercitan con sus Juntas en la Causa de las tierras a quienes por razon de zitado exerzizio, y ocupación regulan el Jornal diario de dos Reales. y a los Sirvientes hijos, o hermanos, de estos que asisten en su Compañía, el real y

medio diario. y que asi mismo habra hasta Ciento y Diez Vecinos Merejornaleros, a quien regulan asi mismo el real y medio diario, pues aunque es regular ganar dos y medio, o tres, tienen la Considerazion en los muchos dias de estorbo y que no (…) que, ni en donde trabajan ni quien los ocupe, y por esta razon queda regulado el Jornal a zitado real y medio Y responden.

36ª Quantos Pobres de solemnidad havra en la Poblacion.

A la trijesima Sexta Dijeron que en esta Villa y sus Cortixos, abra hasta treinta Pobres de solemnidad que no pueden mantenerze sin pedir una limosna, y responden.

37ª Si hay algunos Individuos, que tengan Embarcaciones, que naveguen en la Mar, o Rios, su porte, o para pescar: quantas, a quien pertenecen, y que utilidad se considera da cada una a su Dueño al año.

A la trijesima Septima Dijeron que no hay en esta zitada Villa cosa alguna de lo que espresa la pregunta y Responden .

38ª Quantos Clerigos hay en el Pueblo.

A la trijesima octava Dijeron que en esta Villa no hai al presente mas Clerigo que el Lizenziado Don Phelipe Ruiz de Prados Benefiziado de esta Parroquia, y el Lizenziado Don Diego Manuel de Curella Cura, sin que haia alguno otro en los Cortixos, y Responden.

39ª Si hay algunos Conventos, de que Religiones, y sexo, y que número de cada uno.

A la trijesima nona Dijeron que no hai Conbento alguno en esta Villa y su termino, y responden.

40ª Si el Rey tiene en el Termino, o Pueblo alguna Finca, o Renta, que no corresponda a las Generales, ni a las Provinciales, que deben extinguirse: quales son, como se administran, y quanto producen.

A la Quadrajesima que no hai en esta Poblazion o en su termino, Finca o renta que corresponda a Su Majestad a exenpcion de las Generales, y Provinziales, Y de las de Vtensilios y Paja, de Aguardiente y Seda, Guarderia del mar, y Alcavalas enajenadas Como queda espresado, y Responden.

Todo lo qual dijeron haver declarado según sus Yntelijenzias y leal Saber, que esta es la berdad so Cargo del Juramento que tiene echo, y que son de edad los referidos Expertos, el Pedro Martin Lagunas de Cinquenta años, y el Franzisco Moreno Hizquierdo de Cinquenta y uno, no firmaron porque dijeron no Saber. lo firmo de los Ofiziales de Conzejo los que supieron, y por el que no un testigo con su merced zitado Señor Juez eyo el Escrivano de que doy fe: Lizenziado Bernabeu. Fernando de la Hava. Don Ysidro Perez. Alcaldes. Don

Juan de Llanos. Don Diego Villodres. Por Antonio Mezinas rexidor. Don Joseph Sandobal. por Pedro Martin Lagunas. Don Joseph de Sandobal. por Franzisco Moreno Hizquierdo. Don Joseph Sandobal. Don Juan Ruiz de Prado. Ante mi Joseph de Sandobal y Salazar.

Son Copia de las respuestas que al Ynterrogatorio General han dado la Justizia y Peritos Que originales paran en la (…) de nuestro Cargo Granada Noviembre Quinze a mil Setezientos Zinquenta Y quatro.

La población de Moclín (Granada) a mediados del siglo XVIII

Término y Jurisdicción

Si nos atenemos a su forma, más o menos rectangular, según aparece en el margen, la Villa de Moclín tendría una extensión de unos 60 km² [2].
El término de Moclín linda al este con las Villas de Colomera, Caparacena y Trujillo; por el sur con Pinos Puente y al oeste con el de las Villas de Puerto Lope e Íllora, y la ciudad de Alcalá la Real.
La Villa de Moclín tiene la Jurisdicción de los cortijos de Tiena la Baja, de Enmedio, de Baeza, Olivares, Tózar, Limones, Pitel y Malalmuerzo; los Pagos de Valverde e Higuerales; y cinco dehesas: Dehesa de Berve, de Moclín (Concejo), del Real Monasterio de la Cartuja (que incluye los cortijos de Melera, las Juntas y Alhondiguilla Baja), del Cortijo de Don Pedro y Montical.

Régimen Jurídico. Impuestos y gastos

La Villa de Moclín es Realengo y pertenecen a la Casa Real los derechos de utensilios, paja, jabón, aguardiente y seda, los cuales se reparten anualmente a sus vecinos.
El derecho de Alcabalas pertenece a la Casa del Duque de Pastrana y lo percibe el Duque del Infantado.
El común de la Villa contribuye con los siguientes impuestos y gastos:

- Un Censo anual de 22 reales (que se ponen al beneficio de esta Villa).
- Por derechos de Guarda de Mar, 124 reales y 24 maravedíes al año.
- 440 reales que se gastan en la fiesta del Santísimo Corpus Christi.
- 210 reales y un cahiz de trigo de salario al Concejo para su asistencia a los Cabildos.
- Al Predicador de Adviento y Cuaresma 100 reales y una fanega de trigo.
- 22 reales al relojero para el aceite del reloj.
- 60 reales al portero del Cabildo.
- Lo restante de sus Propios se gasta en las obras publicas de empedrados fuentes y aderezos de caminos y veredas.
- 2700 reales por el servicio extraordinario de utensilios y paja.
- 621 reales por el derecho de aguardiente.

[2] Tomando como valor de una legua 5573 metros.

- 88 reales por el derecho de seda.

Los vecinos ganaderos y labradores contribuyen con el dinero del Diezmo que figura en la decimosexta pregunta, del que los dos novenos pertenece a la Casa Real y el dinero restante lo percibe la Santa Iglesia de la ciudad de Granada.
También pagan al cura de la parroquia de Moclín una Primicia de media fanega llegando a seis y tres celemines llegando a tres fanegas.
Contribuyen al Voto de Santiago con media fanega de trigo por cada yunta.
Y el Pegujarero por su sementera con media fanega que percibe la Santa Iglesia de Granada.
No hay impuesto de Arbitrio o Sisa ni otra contribución sobre los vecinos de esta villa, ni tienen concesión para imponerlos.

La economía de la población

- Agricultura:

Las tierras de labranza de este termino, de regadío y secano, son de dos calidades, de mediana e inferior, a excepción de las declaradas inútiles por naturaleza.
Las tierras de regadío ascienden a 340 fanegas, 140 de mediana calidad y las 200 restantes de inferior calidad
Las de secano, incluyendo las tierras inútiles por su naturaleza, ascienden a 8000 fanegas: 2000 de mediana calidad, 4000 de inferior y las 2000 restantes de tierra que no se siembra.
En el termino de esta Villa no hay vega ni agua para riego, tan solo unas pocas porciones de terrenos que se riegan con manantiales y con las aguas del rió que llaman de Moclín.
Las tierras de riego existen en los Cortijos de Tiena Baja, de Enmedio, Baeza, Partido de Olivares, Tózar, Limones, Pitel y Malalmuerzo.
No hay tierras sembradas de hortaliza.
Solo se siembra trigo, habas y lino, y algunas veces maíz, mijo y habichuelas.
Las tierras de mediana calidad de regadío producen dos cosechas al año, una de trigo o lino y otra de maíz, legumbres o mijo, si hay abundante agua.
Las tierras de inferior calidad de regadío pueden producir una sola cosecha al tercer año, con descanso de dos, alternando en sus siembras los referidos granos y legumbres, a excepción del lino que no produce.
La mayor parte de las tierras del término son de secano, y todas en mala situación y en ladera.
De estas tierras hay una porción de mediana calidad que producen al tercer año de su siembra, dándole dos años de descanso para que puedan dar fruto.
Las tierras de baja calidad de secano producen al cuarto año de su siembra, dándole tres años de descanso.
Hay una porción de tierras de secano que por su situación mala y pedregosa no se siembran por no producir fruto.
En todo el término de Moclín no hay tierras que sean de plantío de viñas.

Los pastos de su término son comunes, al igual que las demás villas de la ciudad de Granada, para todos los ganados que se introducen apartados.
En su término hay cinco dehesas pobladas de encinas y quejigos, cuyos dueños solo tienen la utilidad en el fruto de los árboles y en las estacas, cuya limpieza regularmente se hace de doce en doce años.
No hay en este termino otros montes que produzcan utilidad, aunque se halla poblado de monte bajo y matas para el uso común de los vecinos.
En las tierras de este término hay plantío de árboles en corta cantidad de olmos, morales, higueras, almendros, nogales, granados, parras, melocotones, membrillos, encinas, ciruelos, quejigos y olivos.
También se siembra trigo, cebada, habas, maíz, escaña, mijo, garbanzos, lino y habichuelas.
De todos de estos frutos, el más extendido e importante de la Villa de Moclín es el de bellota.
Los precios de los frutos estaban fijados de la siguiente forma:

- Habichuelas a 25 reales la fanega.
- Cebada a 20 reales la fanega.
- Trigo a 18 reales la fanega.
- maíz y nueces a 12 reales la fanega.
- Habas a 10 reales la fanega
- Garbanzos y mijo a 9 reales la fanega.
- Escaña a 6 reales la fanega.
- Bellotas y quejigos a 2 reales la fanega.
- Aceite a 15 reales la arroba.
- Lino a 5 reales la arroba.
- Peras, guindas, melocotones, albaricoques, higos, ciruelas, uvas y hojas de moral a 3 reales la arroba.
- Granadas a 4 reales el ciento.
- Membrillos a 3 reales el ciento
- Almendras a real y medio el celemín.

La medida de tierra de regadío y de secano de este termino es la fanega, y no saben de cuantos pasos o varas castellanas en grano se compone, tan solo que para la siembra de cada fanega de tierra de mediana calidad emplean nueve celemines de trigo y seis si es de inferior calidad[3].

- Ganadería:

En esta población y en sus cortijos hay caballos, yeguas, mulas, mulos, jumentos, jumentas, pollinos, bueyes, vacas, terneros, cerdos, carneros, ovejas, corderos, cabras y cabritos.
No existe yeguada, cabaña, ni lugar donde esquilar.
Hay una porción de ganado lanar y caprino perteneciente a los vecinos, regulada por la Comunidad de Pastos.
Cada cabeza de ganado produce a sus dueños la utilidad de dos reales al año, tanto si es de lanar como de caprino.

[3] En la mayoría de poblaciones de la provincia de Granada la fanega de tierra equivalía a 12 celemines.

El ganado lanar de todo su término supera las 6000 cabezas, mientras que el de cabrio llega a las 2200.
La mayoría de estas se las reparten una veintena de vecinos propietarios y solo diez superan las 300 cabezas de ganado en propiedad.
En total se genera una utilidad al ganado de 16.600 reales al año.

- Comercio y servicios:

El termino cuenta con tres molinos para moler harina y un batan, movidos por las aguas del rió Moclín y dos molinos de aceite.
También dispone de tres hornos; dos para cocer el pan y uno para la fabrica de yeso.
La Villa de Moclín cuenta con un mesón público y una casa taberna para la venta de vino, vinagre, aceite y aguardiente.
Hay una carnicería pública de venta de carnes.
Debido al clima tan frío de esta Villa, las colmenas existen en poca cantidad, pudiendo llegar a unas 50, las cuales carecen de dueño.
Hay una casa hospital para el albergue y manutención de pobres pasajeros.
Son de uso común a los vecinos de la Villa de Moclín una casa-mesón, un horno para la fabrica de yeso, la producción de los cortijos de Concejo y el Baldío, dos pedazos de monte de encinas y quejigos y todos los pastos, monte bajo y matas de su termino.

- Numero de vecinos, viviendas y profesiones:

La población se compone de150 vecinos que habitan en sus casas y de 110 que habitan en las casas de campo o alquerías.
160 casas habitables en todo el término, propias de vecinos y forasteros.
20 casas arruinadas e inhabitables, pertenecientes a la Real Corona.
El termino cuenta con 30 pobres de solemnidad.
Las personas que aparecen citadas en el catastro son las siguientes:

Alcaudete, Diego Felipe de	Presbítero.
Almansa, Geronimo	Herrador y Albéitar.
Bernabeu, Miguel Geronimo	Abogado de los Reales Consejos, Alcalde Mayor de la Ciudad de Almuñécar y Juez Subdelegado para la Villa de Moclín.
Bilbao, Alonso	Propietario del Cortijo de Tiena la Alta.
Bolívar, Juan de	Presbítero.
Caín, Antonio	Propietario de un molino harinero. .
Calvo, José	Ganadero.
Camarero, Pedro	Propietario de terrenos.
Carrillo, Alonso	Labrador
Carrillo, Blas	Ganadero
Carrillo, Pedro	Labrador y ganadero.
Cedillo, Francisca	Labradora y ganadera.

Celestin, Antonio	Ganadero.
Celestin, José	Labrador y ganadero.
Celestin, Juan	Ganadero.
Cerezo Casalete, José	Sacristán.
Cerezo, Lorenzo	Ganadero.
Curella, Diego Manuel de	Cura.
Espinosa, Pedro	Arriero.
Fuente, Manuel de la	Labrador y ganadero.
Fuente, Marcos de la	Ganadero.
Fuente, Rodrigo de la	Ganadero.
García de Hoces, Pedro	Ganadero.
García Valle, Diego	Propietario de un Batan.
Garrido, Juan	Ganadero.
Garrido Peñalosa, Francisco	Carpintero.
Guerrero, Sebastián	Sastre y arriero.
Hava, Fernando de	Alcalde.
Herederos de Damián Ruiz	Propietarios de terrenos.
Herederos de Tomás de Toledo	Propietarios de un molino harinero.
Herederos de Francisco Contreras	Propietarios de terrenos.
Herederos de Marcos Lavecano	Propietarios del Cortijo Quemado.
Herederos de Miguel de Bilbao	Propietarios de terrenos.
Herederos del Conde de rió Molinos	Propietarios de los Cortijo Calabaza, San Marcos, Juelga, Moraleja y Esquiladero.
Herrera, Catalina de	Ganadera.
Hoces, Bartolomé de	Arriero.
Hoces, José de	Arriero.
Jiménez Arrioja, Antonio	Labrador y ganadero.
Juárez, Felipe	Ganadero.
León, Juan de	Ganadero.
Llano, José de	Presbítero.
Llano, Juan de	Alguacil Mayor Perpetuo.
Llano, Salvadora de	Labradora y ganadera.
Llano, Tomás de	Presbítero.
Lucena, Miguel de	Ganadero.
Marques de Alhendín	Propietario del Cortijo de Gumiel.
Marques de Almunia	Propietario de los Cortijos de Tózar y Pitel.
Marques de Bogaraya	Propietario del Cortijo de Don Pedro.
Marques de Casablanca	Propietario de los Cortijos de Baeza, Alhondiguilla y de En medio.
Martín Bueno, Francisco	Ganadero.
Martín Crespo, Juan	Ganadero.
Martín de Villodres, Diego	Regidor Perpetuo.
Martín Lagunas, José	Arriero.
Martín Lagunas, Pedro	Ganadero.
Martín Santiago, Sebastián	Albañil.
Martín Serrano, Juan	Ganadero.

Martín Varón, José	Labrador y ganadero.
Mecinas, Antonio	Regidor.
Melgarejo, Francisco	Arriero.
Mendoza Jordán, José de	Propietario del Cortijo de Malalmuerzo.
Miranda, Gabriel de	Propietario de terrenos.
Miranda, Inés de	Propietaria del Cortijo de la Matanza.
Montes, Francisco	Ganadero.
Morena, Francisco de la	Zapatero.
Moreno Vioja, Francisco	Ganadero.
Moreno Izquierdo, Pedro	Labrador.
Murciano, Alonso	Arriero.
Nieto Aguirre, Santiago	Maestro de escuela.
Padilla, Juan Antonio	Maestro cirujano y barbero.
Padilla, Manuel	Oficial cirujano y barbero.
Palomares, Nicolás de	Administrador de la Casa Real.
Pareja, Isidro	Propietario del Cortijo Chozuelas.
Perea, Indalecio de	Oficial cirujano y barbero.
Perea. Juan de	Labrador.
Pérez, Isidro	Alcalde.
Pimentel, Simón	Propietario de terrenos.
Ponce, José	Propietario del Cortijo la Maleza.
Prieto Solana, José	Ganadero.
Quintana Buida, María	Venta de tabacos y jabón.
Ramiel, Maria	Labradora.
Raya, José de	Ganadero.
Raya, Juan de	Ganadero.
Relimpio, Diego	Arriero.
Ruiz de Prados, Juan	Escribano de Concejo.
Ruiz de Prados, Felipe	Presbítero.
Ruiz de Prados, Francisco	Ganadero.
Ruiz del Castillo, Antonio	Ganadero.
Ruiz Prieto, Alonso	Arriero.
Ruiz Solana, Francisco	Labrador.
Ruiz Solana, Juan	Ganadero.
Sánchez, Manuela	Ganadero.
Sandoval y Salazar, José	Oficial de Concejo.
Santiago, Antonio de	Ganadero.
Santos Padilla, Francisco	Arriero.
Serrano, Juan	Ganadero.
Sepúlveda, Francisco	Administrador de la Casa Real.
Sierra, Pedro de	Arriero.
Sierra Guerrero, Juan de	Ganadero.
Sotomayor, Baltasara de	Propietaria del Cortijo de Pedernales.
Sotomayor, Catalina de	Propietario de terrenos.
Terrones, Francisco	Sastre.
Terrones, José	Sastre.

Vargas, Francisca de	Propietaria del Cortijo de la Yedra.
Vilchez, Francisco de	Presbítero.
Zehejin, Cristóbal de	Propietario de terrenos.